emplose and tribonal tas roughles

ciones que se prosenten of la recia-

macion fuera de tat naturaleza que es

Tributal juzgase conveniente la resq-

resulte ser la más ventajose, a la cual

se adjudicara por el l'obonnel (un el

que queda, para todos los casos, dete-

gada esta facultad) detinitivamente la

coorrate, y se extendera sola formal

de todo, autorizada por el Notario que

- c) ku el acta se maeriara un ex-

tracto o relación de todos los docum-

montes, reclamaciones presentadas s

ibler venga,

moisulessi us

an museuco sup and gus widenmai

auros, debiendo los dicitadores con-

formarse con allos, sin tener dereche

Rev. 4- El Secretario, Bienty anido ab sob rateignis asoliol, on abstimanerothe Gundesa, proprincia de Terra-

56000



lución por la Superioridad, se suspendera of a the to are a series do acia de colo lo contino, y se ib erabad reclamaci eneg cole olobasio cion, por Medrid. el acto la postura è proposicion cue

vilugo en notognicion de chaper

that, se said a publica subasia is dol Tribucal provincial ne to Contencioso-Rommistrativo de Tarra-1, huca signicule:

Una control de lierra sila en este

Caretano de Alarti a nombre de la esta de extensión sobre dos justica-

Eduardo Balle y Robinal, Marques Lles poco más o menos, plantada do

Publicase todos los días escepto los lunes y siguientes à Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfară por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

Art. 12 Unando en un remale re-

thade en el término de la retarella, PARTE OFICIAL DE LA GACETA

na eleigne as our elessone el roll.

meerton de las differenses de chem-

cida es cumpumiento als el sentencia

sh taniorous tannels I to you sharein

eados led sycomorni le me selite mans

reclamagion de doscientas pesetas.

merado mic De Francisco Daura Se-

tra, de esta recimient, centra Peancis-

et de Balsehre Balsehre, de ignorado

contents of the village and the contents con (Gaceta del 30 de Enero PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ander de Pranciscoriones Serra, poe-- S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Astorias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continuan sin novedad en su importante saluda et ousibe else olsenq

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familiago noredeb long le con elesche

estine objection association of cerem

(Gaceta del 27 de Enero) MINISTERIO DE FOMENTO

de este Jergado municipal, en curo OH SHIP BY REAL ORDEN SE CH -0106

Ilmo. Sr.: El Reglamento dictado para la aplicación de la ley de Caminos vecinales, y el pliego general de condiciones para las obras de los mismos, han facilitado con disposiciones adecuadas la subasta de aquéllas, no obligando á los contratistas á que tengan que complir en Madrid los requisitos que se exigen para la adjudicación, con lo cual además no se aglomeran considerable número de subaslas, se evitara millares de telegramas y comunicaciones de los Gobernadores de todas las provincias, y se favorecerà, en fin, la concurrencia de los verdaderos contratistas, sin perjuicio a guno para los intereses públicos, respecto del procedimiento actualmente seguido para la celebración de su-Agricola det Europae convoca à stacd

Las modificaciones esenciales que se introducen en las disposiciones vigentes en la materia son el celebrarse las subastas en provincias, admitirse las proposiciones unicamente en la provincia donde radiquen las obras ó ta mayor cuantía de las mismas (bien sea por entrega directa de aquéllas en la Jefatora de Obras públicas ó por correo certificado á a misma), resolver de plano las reclamaciones que se presenten en el acto de la subasta, y hacer inmediatamente la adjudicación definitiva el Tribunal que presida aquél, así como otorgar la escritura de contrata en el mismo día del citado acto y de la adjudicación.

De conformidad con lo expuesto, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aprobar la adjunta Instrucción

para la celebración de las subastas de los servicios y obras de caminos vecinales que disponga el Ministerio de Fomento, para los que regirá en lugar de la Instrucción vigente relativa á todas las obras y servicios que se hallan á cargo de dicho Ministerio.

the vermel to the william view

Valigorners, vecine de Olot; see olivos y algun algarrobo; indicate al paradero, se ansocia la vecia en pri-

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1912.-Gaset.—Sr. Director general de Obras públicas. 14915 300 xelle la atnemaix

INSTRUCCION que deberá observarse para celebrar las subastas de los servicios y obras de caminos vecinales que disponga el Ministerio de Fomento y para la formalización de la contrata.

Artículo 1.º Toda subasta que tenga por objeto servicios ú obras de caminos vecinales, que se hallen á cargo del Ministerio de Fomento, se celebrarán en la capital de la provincia donde radique la obra ó la mayor cuantia de ésta. Otrolarade , shamair sind

Art. 2.º La licitación se hará siempre por pliegos cerrados, sujetándose las propuestas que en ellos se hagan al modelo prescrito para cada caso.

Art. 3.º A todo pliego deberá acompañar por separado el resguardo ó documento legal correspondiente que acredite haber consignado el solicitante en la Caja Central de Depósitos ó en la sucursal de cualquiera de las provincias el 1 por 100 del importe del presupuesto de contrata, como garantia provisional para responder del resultado del remate, en metálico ó en valores de la Deuda pública, á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes.

Art. 4.º a) El anuncio para la subasta se publicará en la Gaceta de Madrid y en el Boletin oficial de la provincia o provincias donde radique la obra ó servicio que se contrata, con treinta días de anticipación á aquélla, salvo en los casos urgentes previstos por la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública en su art. 48

b) En el anuncio se expresará con toda claridad el objeto de la subasta, las fechas y horas en que se empieza y termina la admisión de pliegos, con la circunstancia de que deben presentarse en la oficina de la Jefatura de Obras públicas en que haya de celebrarse la subasta, ó remitirse á la misma por correo certificado, según pliego un número de orden, y entre-

yanel día y hora de dicho acto, así como las demás circunstancias del balle courts of repails de guardomaim

esta efferincia lecira vente y nueve de

Art. 5.º a) Durante todo el plazo señalado estarán de manifiesto en el Negociado de Caminos vecinales del Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de la provincia correspondiente los documentos relativos á ella, con los pliegos de condiciones à que el contrato haya de ajustarse, y desde que se apruebe definitivamente el proyecto, aunque no se haya anunciado la subasta, queda aquél de manifiesto al público en ambas oficinas; durante las horas hábiles de oficina, en el mismo plazo, menos sus últimos cinco días, se admitirán en dicha Jesatura de Obras públicas pliegus cerrados conteniendo las proposiciones de los licitadores, y por separado los correspondientes resguardos de sus depósitos de fianza, cuando se entreguen aquellos á mano.

b). Hasta la última hora hábil que se exprese en el anuncio de la subasta, del diamanterior al de la celebración de esta, se admitirán en la Jefatura de Obras públicas expresada los pliegos cerrados que lleguen por correo certificado, en las siguientes condiciones: el sobre, convenientemente lacrado, irá dirigido al Presidente del Tribunal de la subasta de Caminos vecinales, que ha de celebrarse et dia de en la Jefatura de Obras públicas de; el sobre deberá contener el pliego de proposición y el resguardo del depósito de la fianza; el interesado, al certificar, lo que hará en cualquier dia del plazo marcado menos en sus cinco últimos, exigirá que se recoja del destinatario recibo especial of the ship and the contract of the same of

c) Si por retraso de trenes ó por cualquier causa no llegase el pliego certificado á la Jefatura de Obras públicas en el plazo marcado, es nulo.

d) Cuando la obra ó servicio corresponda á la provincia de Canarias, el Gobierno fijará en el anuncio el plazo que fuere necesario y que ha de mediar entre el último día fijado para la admisión de pliegos y el en que ha de hacerse su apertura.

Art. 6.º a) En el registro de entrada de la Jefatura de Obras públicas correspondiente, se expresará el día y hora de la presentación ó de su entrega por correo, senalando á cada se expresa en el artículo siguiente, gando recibo del mismo y del res-

término de quince minutos, entre los guardo de la fianza al interesado, aunque no lo pidiese, cuando se presente á mano, ó del sobre único en que vengan ambos documentos, al cartero, si llegase por correonimast .81 .11A

b) Los pliegos deberán entregarse cerrados á satisfacción del que los presente, y firmados en el sobre por el que lo entrega ó remite, sin que tenga que ser precisamente el licitador, haciendo constar en el recibo que se entregan intactos é las circunstancias que para su garantia juzgue conveniente consignar el interesado. Unanivez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo interesado, dentro del plazo y con arreglo à las condiciones anonciadas. habimaolaes 50 61 MA

Art. 7.º Al acto de la subasta deberá asistir el licitador ó un representante suyo con poder bastante en derecho para contratar, si resultase adjudicada su proposición.

Ari. 8.0 a) En la Jefatura de Obras públicas, constituído el Tribunal respectivo á das nueves de das mañana del día designado, se dará principio cal acto leyendo el anuncio de la subasta, el modelo de proposición que se bubiese acompañado y la presente lustrucción, un el usuale en la cu, noissais!

b). Se procederá después á recontar los pliegos recibidos, según el registro. Si resultase del recuento que están dodos los pliegos, se procederá á abrirlos, y si no, se suspenderá el acto, publicando las indicaciones del que hubiese sufrido extravio, y prorrogando el plazo anunciado en quince la fianza delimitiva en la l'essèm seib

Art. 9. Antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores ó sus representantes manifestar las dudas que se les ofrezca ó pedir las explicaciones necesarias, en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá observación ni explicación alguna que interrumpa el Art. 16 Li resultado de la sujotos

Art. 10. a) Se procederá en seguida à abriralos pliegos presentados. desechando desde inego todos los que no se hallasen substancialmente conformes al modelo prescrito, y asimismo los que no estén garantizados con su correspondiente resguardo. so obsid

b) El cambio por otra cualquiera palabra del modelo ó su omisión, con tal que lo uno ó lo otro no alteren su sentido, no será causa bastante para no admitir la proposición, og al 000 01

Ant. 11. a) Terminada la lectura de todos los pliegos, se resolverán en el acto por el Tribunal las reclamaciones que se presenten. Si la reclamación fuera de tal naturaleza que el Tribunal juzgase conveniente la resolución por la Superioridad, se suspenderá el acto de la subasta, extendiendo acta de todo lo ocurrido, y se reanudará dicho acto cuando, resuelta la reclamación, lo determine la Dirección general de Obras públicas, anunciándolo con cinco días de anticipación, por lo menos, en la Gaceta de Madrid.

b) A continuación se declarará en el acto la postura ó proposición que resulte ser la más ventajosa, á la cual se adjudicará por el Tribonal (en el que queda, para todos los casos, delegada esta facultad) definitivamente la contrata, y se extenderá acta formal de todo, autorizada por el Notario que intervenga.

c) En el acta se insertará un extracto ó relación de todos los documentos, reclamaciones presentadas y su resolución.

Art. 12. Cuando en un remate resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto à la licitación por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la ignaldad, se elecidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Art. 13. Terminado el acto de la subasta, se devolverá á los licitadores, o à sus representantes debidamente autorizados, los resguardos de las fianzas correspondientes á las proposiciones, quedando retenido únicamente hasta la constitución de la fianza defimitiva y su aceptación por la Jefatora de Obras públicas, el del adjudicate consignar el interesado. Unioirst

- Art. 14. Cualquiera duda que ocurra en un remate acerca de la aplicación de esta Instrucción, se resolverá en el acto por el Presidente.

Art. 15. De conformidad con el art. 3.0, párrafo d) del pliego general de condiciones para obras de caminos vecinales, se formalizará la contrata mediante escritora pública, hecha con arregio à las disposiciones vigentes, que se extenderá en el mismo día del acto de la subasta, y se unirá al expediente una copia de la misma. El cuerpo de la escritura contendrá un tanto del acta de subasta que haga referencia exclusivamente à la proposición del rematante, ó sea la declarada más ventajosa, una clausula en la cual se exprese que el adjudicatario se obliga al cumplimiento exacto del contrato, conforme á lo prescrito en dicho pliego y en el especial del proyecto, y otra en que se consigne el compromiso por parte del adjudicatario de acreditar, mediante la presentación de la oportona carta de pago, la constitución de la fianza definitiva en la Tesorería de Hacienda de la provincia, en la cuan-Aia y plazo que fije el pliego especial del proyecto. El contratista, antes de firmar el referido documento, habrá firmado también su conformidad al pie del expresado pliego especial, de los planos, de los cuadros de precios y del presupuesto general. e delacolluze

Art. 16. El resultado de la subasta se comunicará por el Presidente del Tribonal á la Dirección General de Obras públicas, á la cual trasladará después la Jefatura de Obras públicas el contenido del acta y de la escritura. Art. 17. El contratista, en el plazo fijado en el pliego especial de condiciones del proyecto, constituirá la fianza definitiva y presentará al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia

y Bolsa ó Corredor de comercio que acredite la propiedad de los efectos públicos, cuando la garantía consista en éstos, según dispone la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Art. 18. Si todo ello está en debida forma consignará el Ingeniero Jefe que han quedado cumplidos dichos requisitos, y el contratista procederá á la liquidación de derechos reales, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Madrid 22 de Euero de 1912.-Gasset.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 354 AUDIENCIA PROVINCIAL DE TARRAGONA

Don José Gatell y Gatell, Secretario del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de Tarragoua.

Certifico: Que por el Procurador D. Cayetano de Martí á nombre de D. Eduardo Balle y Rubinat, Marqués de Valigornera, vecino de Olot, se interpuso ante este Tribunal recurso contencioso-administrativo contra la resolución del Sr. Gobernador civil de esta provincia fecha veinte y nueve de Noviembre último, por la que desestimó la reclamación del D. Eduardo Balle contra el reparto de guardería de Rourell para mit novecientos once, importante setecientas ochenta y dos pesetas, y en el que se asigna al recurrente la cuota de cuatrocientas treinta pesetas. 250/1/194 267/10 40 810

Y para que llegue à conocimiento de los que tengan interés en el asunto y quieran coadyuvar en él á la Administración, es el presente.

33 Tarragona veinte y siete de Enero de mil novecientos docei-José Gale manificato al publico en problem al

PROVIDENCIAS JUDICIALES

the contribution of the contribution of the

Núm. 355 EDICTO

Don Felipe Rey Gutiérrez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Rens, ed la una madagantos

Hago saber: Que en este Juzgado penden autos ejecutivos instados por D. Felipe Sanjuán Sugrañes, contra los ignorados herederos de D. Juan Torrents y Marti, en reclamación de la cantidad de mile quinientas pesetas en concepto de capital, los intereses de sesta suma vencidos y que vayan venciendo, à contar desde veinte y nueve de Octubre de mil novecientos nueve, y las costas causadas y que se causen hasta el definitivo pago, en cuyos méritos, con fecha de ayer, en atención á desconocerse el paradero de los ignorados herederos de don Juan Torrents, se trabó embargo, sin previo requirimiento de pago, sobre las fincas especialmente hipotecadas en la escritura de préstamo de veinte y nueve de Octubre de mil novecientos ocho, consistentes en dos piezas de tierra situadas en el término de Selva del Campo y partida «Camino de la Huerta ó de Tarragona», con sus frutos y rentas.

Y con providencia de esta misma fecha, he acordado expedir el presente, por el que se requiere à los ignorados herederos de D. Juan Torrents y Marti, de domicilio desconocido, al pago de las responsabilidades porque se procede, y se les cita de remate para que dentro del término improrrogable de nueve dias se personen en los aulos, y se opongan á la ejecución despachada, si les conviniere, á covo electo obran en Secretaria à su dispocomentos; bajo apercibimiento, si no lo verifican, de ser declarados en rebeldía á instancia del actor y no hacerles otras notificaciones que las que determina la ley.

Dado en Reus à veinte y cinco de Enero de mil novecientos doce.- Felipe Rey .- El Secretario, Bienvenido Pascó.

Núm. 356

Don José Borrás Ricomá, Abogado, Juez municipal de Tortosa.

Por el presente edicto se hace saber: Que en méritos de juicio verbal seguido por el Procurador don Manuel Estrany, en representación de D.ª María del Carmen Llubies, contra D. Juan Fabregat Leche, de esta vecindad, en reclamación de cantidad, se saca á pública subasta la finca siguiente:

Una porción de tierra sita en este término municipal, partida de la Aldea, de extensión sobre dos jornales poco más ó menos, plantada de olivos y algún algarrobo; lindante al Norte con tierras de los herederos de Bantista Montesó, al Sur con las de Juan Panisello, al Este con una finca llamada la de «Punta» y al Oeste con el camino de la finca de Falcó; valorada en trescientas cuarenta y tres pesetas setenta y cinco

El remate tendrá lugar el día veiote y seis de Febrero próximo y hora de las once y media de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado. Se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la valoración, debiendo los licitadores depositar previamente el diez por ciento de la misma en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto para poder tomar parte en la subasta, y que los títulos y gravamenes de los inmuebles son los que constan en autos, debiendo los licitadores conformarse con ellos sin tener derecho á exigir ninganos otros.

Dado en Tortosa á veinte y cuatro de Enero de mil novecientos doce. -José Borrás. - Por M. del S. J. M., Luis Tallada, Secretario. stab ab att

Art. 2 . La licitación se hará sieus pre por preg 766 amin's Númeres 750 de la conserva

las propoestas que en el os se hagan Don José Borrás Ricomá, Juez municipal de Tortosa: oliot / 0.8 m/

Por el presente edicto se hace saber: Que en méritos de juicio verbal, seguido por el Procurador D. Manuel Estrany, en representación de don Joaquin Gala Curto, contra D. Mannel Riba Ginovart, de ignorado domicilio. y caso de haber fallecido su herencia sacente ó herederos desconocidos del mismo, en reclamación de cantidad, se saca à pública subasta la finca siguiente: 17010 6000 contot ci do 2 2000

Una heredad situada en el término de esta ciudad y partida de «Coll de Vaques», izquierda del Ebro, de extensión tres jornales del país, equivalentes à cuarenta y tres áreas y ochenta y una centiáreas, plantada de olivos y algarrobos; linda al Norte, Sur y Oeste con tierras de D. Vicente Mercé y al Este con los de María Caballé; valorada en doscientas cuarenta pesetas 240 ptas.

El remate tendrá lugar el día veinte y cuatro de Febrero próximo y hora de las once y media de su manana, en la sala audiencia de este Juzgado. Se advierte que no se admitira postura que no cubra las dos terceras partes de la valoración, debiendo los licitadores depositar prela carta de pago correspondiente, jun- electo obran en Secretaría á su dispo- viamente el diez por ciento de la to con la póliza del agente de Cambio sición, las copias de la demanda y do- misma en la mesa del Juzgado ó en

el establecimiento destinado al efecto para poder tomar parte en la subasta. y que los títulos y gravamenes del inmueble son los que constan en autos, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Tortosa á veinte y dos de Enero de mil novecientos doce: - José Borrás .- Por M. del Sr. Juez municipal, Luis Tallada, Secretario.

> Núm. 358 EDICTO

Don Ramón Jordá Vallespi, Juez municipal de la villa de Asco, partido de Gandesa, provincia de Tarragona.

Por la presente que se expide en méritos de las diligencias de ejecución y complimiento de la sentencia dictada por el Tribunal municipal de esta villa en el juicio verbal sobre reclamación de doscientas pesetas, instado por D. Francisco Daura Se. rra, de esta vecindad, contra Francisco Balsebre Balsebre, de ignorado paradero, se anuncia la venta en pública subasta por término de veinte dias el inmueble siguiente:

Un patio o solar para edificar situado en el término de la Fatarella. de seis metros de fachada por quince de fondo; lindante al frente con la calle de Villalba, á la derecha con casa de José Ruana, a la izquierda v espalda con las del mismo Ruana. antes de Francisco Danra Serra, partida Freixes de la Capella; justipreciada en doscientas pesetas. 200 ptas.

Dicha finca ha sido embargada al ejecutado dicho Francisco Balsebre y Balsebre, no habiendo suplido titulo de propiedad de la misma, siendo puesto este edicto de manifiesto al publico para que puedan examinarlo los que quieran tomar parte en la subasta, con el cual deberán conformarse los licitadores, habiendo señalado para el remate el día veinte de Febrero próximo venidero á las ocho de su mañana, en la sala auciencia de este Juzgado municipal, en cuyo acto no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, ni postor que no haga previamente la consignación prevenida por lailey of the estate as street and to the con-

Asco veinte y cinco de Enero de mil novecientos doce. El Juez municipal, Ramon Jordá - El Secretario, Francisco Nieto. birmill as migmas sup our

COMUNIDAD DE REGANTES

Sires due se critten hara an antiques

ción, con in cual ademas no se aco

SINDICATO AGRICOLA DEL EBRO de louar las provincias, y se lavorece-

zol ab alone mannen al all no an En camplimiento de lo que previene el primer extremo del art. 41 de las Ordenanzas por que se rige esta Comunidad de Regautes, Sindicato Agricola del Ebro, se convoca á Junta general ordinaria para el día 12 de Febrero próximo y hora de las diez, en el local de la Comunidad, calle de Reus, para tratar de los asuntos que las Ordenauzas determinan y además para resolver sobre el modo de arbitrar recursos y ejecutar las obras convenientes al plan de riegos sometido á la aprobación de la Superioridad, y condiciones generales à que hau de someterse las pólizas de riego tanto para los socios de la Comunidad como para los regantes ajenos á ella.

Tortosa 25 de Enero de 1912. - El Presidente, José Cané, and como ica

olog obelig tob art outsing to no sign

De conformulad con in expuesto.

and a suburba et sha

Art. 23 ... Los mozos alistados en Melilla y Centa depensus padres o tutores, o en el de la ultima vecitolionele del bes tituidas en la forma que determinen las disposiciones organicon el número de Cajas de Recluta necesarias, y estarán conse sonal en los Cuerpos y unidades armadas; contarán cada una Zonas militares, las cuales atenderan a las necesidades de peuse dividirá la extensión superficial del ternitorio español en Art. 221 Reemplazo; Art. 221 Reemplazo;

deberes que en el mismo se determinant propint sons superest tar que se detalla en el capitulo 9.% tendrallas facultades y dor civil de la misma, y formada por el personal civilny milimixta de reclutamiento que, bajo la presidencia del Gobernas noisimodi enu feriulitzado se cionivorq ebes nA . 12 1.17A

ten con este objeto en disposiciones especialesu le ca samunalo Reglamento para la ejecución de la mismai o állas que se dicpara el detalle de dichas operaciones à las prescripciones del ceptos de carácter general contenidos en esta ley, ajustándose en análoga forma que los Municipios, con sujeción á los preraciones del reclutamiento, idénticas facultades y funcionarán Art. 20. Las mencionadas Juntas tendran; para las ope-

Municipios, Juntas y Comisiones mixtas de sinsibnoqesmos de reclutamiento de los españoles que residan en el sterritorio sessiones españolas de Africa, entenderán en las operaciones nombre, pero con misión parecida, puedan crearse en las poque existe actualmente en Melilla y las que con este ó distinto y Art. 190 El personal mo indigena de la Junta de arbitrios

la capital, actuando como Secretario elede leste Consejor errol Vicario apostólico, y del Presidente del Consejo de vecinos de gregación del Sagrado Corazón de Maria, designado por el dente de la Camara oficial agricola, un Misioneror de ela Con-Colonial, del Administrador principal de Hacienda, del Presibierno general, y compuesta de éste, del Jefe de la Guardia Isabel de Fernando Poó, presidida por el Secretario del Go-Guinea, estaran a cargo de unallunta que residira en Banta militar nesidentes en las posesiones espanolas debicolfor de que hayan de électuarse con los españoles sujetos al servicio Art. 18. Las operaciones de reclutamiento y reemplazo

que se designen, sepullusnod les roqueobsidmon res medeb enp los dos primeros se nombrarán en la misma forma que los Cauciller del Consulado: Si no existiera Camara del Comercio,

— 12 —

sultase algún mozo omitido en el alistamiento del Municipio á que se haya dirigido, se aplicará al Ayuntamiento del mismo, y a su Secretario, la responsabilidad que se fija en esta leyan Art. 32. Serán comprendidos en el alistamiento de cada año dodos los mozos, aún cuando se ignore su paradero, que cumplan los veintiún años de edad, desde el 1.º de Enero al 31 de Diciembre inclusive, de aquel año, y los que, excediendo de la edad indicada, sin haber cumplido los treinta y nueve años en el referido día 31 de Diciembre, no hubiesen sido comprendidos, por cualquier motivo, en ningún alistadando à los mozos comprendidos en el nelicroirolacotación

Art. 33... No se exigira á los mozos documento alguno para comprobar su edad, debiendo los Ayuntamientos practican de oficio las indagaciones necesarias para ello. 61 2010/01

à Art. 34. El alistamiento comprenderá a todos los mozos que tengan la edad y se encuentren en las condiciones prescritas en el art. 32, cualquiera que sea su estado, clasificándolos por elporden siguiente: " satzim sanoisimol y sotucimal

20101.° Los mozos cuyo padre ó cuya madre á falta de éste, hayan tenido su residencia durante todo el año anterior al de la fecha del bando para el alistamiento en el Municipio en que éste se verifique, aunque en el momento del alistamiento no residan en la localidad; mas, quienes havan fallecido.

Los mozos cuyo padre ó cuya madre á falta de éste, tengan su residencia, à partir del 1.º de Enero, en el Municipio donde se hace el alistamiento; traibnouse voos otraimatsila

3. Los mozos que hayan tenido su residencia en la forma indicada en el caso 1.º para sus padres;

Los mozos que tengan su residencia en la forma que expresa el caso 2. , refiriéndose à sus padres; ob sonoismist ente 5.º 1-Los naturales del mismo, Municipio. Setta echamico

Art. 35. La ejecución de las disposiciones del artículo anterior tendrá efecto, aunque el mozo resida ó haya residido en distintos puntos que su padre, ó uno ú otro se hallen ausentes, cualquiera que sea el punto donde se encuentren, dentro ó fuera del Reino, ateniéndose en este caso á la última residencia de los padres, abuelos ó tutores, á falta de las circunstancias expresadas anteriormente. 1981 98 980 6 88191100

Para los mozos que hubieran salido de la patria-potestad, así como para los religiosos profesos de Ordenes reconocidas, se atenderá á la vecindad de él y no á la de su familia, salvo el caso de que por sus ocupaciones ú otros motivos careciese dos no pudiesen comprobarse en el actó, ya porque sea necetesereini sol roq sabiserlo senoisesilitani sel il .. 18 I.u.i. A. para reclamar en dontra de la ciculoxe al eb antrod de namelogra siteq sobssered, & salvo el derecho de los demás interesados mismo mozo no produzea reclamación al efecto; quedando; de alistamiento, dispondian se le excluyande él, aunque elt na alnamebidabni obiulani obiz syed oubivibni nu aup nadee Antigibo negasitentos de Ayuntamientos tengan datos para

edictos à pregoues, donde stasingis olutique le érefier és supl à alistados en algún otro pueblo, salvo los casos de competencia preceptos de esta ley, así como los que justifiquen haber sido mozos que no debieron ser incluidos en él, con arreglo á los Art. 49. Seran excluidos del alistamiento todos aquellos

justificación del hecho en que funden sus reclamaciones. en cuantas diligencias tengan aquellos que practicar para la girán costas, derechos ni otro papel que el de la clase de oficio blos, las Autoridades y Ayuntamientos respectivos no les exialistamiento por ballarse comprendidos en los de otros puesebait. 1485 m. Cuando los mozos reclamens su exclusión del rie del dyuniamiento en odosreb augainissluigixs inis lesiones una certificación en que consten éstas con todas sus circuns-

31 Se dara a los interesados, que entablen reclamaciones, todos los individuos que las compongan tondenlas pruebas presentadas y la resolución del Ayuntaconstará sucintamente en el acta, así como también el extracpor mayoria absoluta de votos. Todo lo que se haya expuesto le contradigan, acordando en seguida lo que le parezea justo, que se prrezeau, tanto por el interesado, cuanto por los que

las indicadas raclamaciones, y admilira en el acto las pruebas southetibut zol Ellit yantamiento oira brevely sumariamenter chon toun epes e operoue elegenb pepe el e l'sozom epinois representantes, asi en cuanto a la exclusión como a la inclupadres itutores, parientes en grado conocido, apoderados ó ciones que hagan el Sindico y los interesados, o por ellos sus sentéera éste en voz clara é inteligible. y se oiran las reclama--ingret, :461 l'Enoet actor de la rectificación del lalistamientel

An 12. Comondenon uzik (zeisibomni zeloblenugleobb b ninguno de éstos supiere firmar, lo hará un vecino de la casa del mismo, se hubiese becho saber la citación. En caso de que cualquiera de las personas mencionadas à quienes, en defecto unira al expediente, después que la haya firmado el mozo o riente masscercano, o persona de quien dependa; y la otra se

de residencia fija y no se pudiese determinar de un modo si se hallase comprendida en alguno de los abshibay us lorios.

Art. 36. El alistamiento en las Juntas consulares de reclutamiento comprenderá á todos los españoles que al efectuarse aquél residan en la demarcación consular correspondiente, à no ser que acrediten haber solicitado, por conducto del Cónsul de quien dependan, la inscripción en uno de los de los mismos como la residencia siupranoMalpabasoiqisinuM

Los Presidentes de dichas Juntas darán cuenta, por conducto del Ministerio de Estado, de los mozos inscritos en ellas, á los respectivos Alcaldes de los Municipios á que hubiese correspondido la inscripción de aquéllos, de no haberlo hecho probijado à dichos mozos, y no al de los Est. obsluznon la me-

Ant. 37. Los españoles que residan cen derritorios extranjeros donde no haya Cónsul, jó que habiéndolo no esté autorizado para las operaciones de reclutamiento, serán alistados en el Ayuntamiento del territorio nacional que corresponda, según el orden que para la inscripción previa en las ellos concurran, y nunque estén sirvien 27 annela la la canta de la la la canta de la la canta de la c

- Los españoles nacidos en país extranjero, que se encuentren en el citado caso y que ni ellos ni sus padres hayan residido en territorio patrio, serán alistados en el Ayuntamiento de Madrid, à no ser que los interesados designen localidad del dia 1.º de Diciembre de cada año, una relaci. abanimas be

Art. 38. Para calificar la residencia al ejecutar el alistamiento, se observarán las reglas siguientes en onpilmier col

Se entenderá por residencia de un indivíduo, a los efectos de esta ley, el Municipio en que normalmente ejerza una profesión, arte ú oficio, ó cualquiera otra manera de vivir, ó bien donde habitualmente resida, manteniendose con Los Gobernadores civiles mand; sensidasua eb otouborquele

2. No se considerará interrumpida la residencia, porque el mozo, el padre, la madre ó el tutor se hayan ausentado temporalmente del pueblo ó lugar en que vivieren; la stad

3. Tampoco se considerará interrumpida la residencia del mozo de un pueblo, porque le deje eventualmente para dedicarse á los estudios ó aprendizaje de algún arte ú oficio; " Cuanto queda establecido respecto al padre del mozo, tendrá igualmente aplicación á su madre cuando el padre este demente, cuando se halle sufriendo alguna condena; cuando resida fuera del territorio nacional y, por último, cuando se tiempo de servicio de que se trata en et cacorabaraq uz enongi.

— 13 —

Art. 45. El último domingo del mes de Enero, se bará por los Municipios la rectificación del alistamiento.

Este acto se anunciará previamente al vecindario por edictos ó pregones, donde se use este medio de publicidad, edictos ó pregones, donde se use este medio de publicidad, para la concurrencia de los interesados que deseen hacerlo.

DE LA RECTIFICACION DEL ALISTAMIENTO 91 116

en cuantas adigencias talicolUTIGAD que practicar para la

Art. 44. Efectuado el alistamiento se fijarán, el dia 15 de Enero, copias autorizadas por el Alcalde y por el Secretario del Ayuntamiento en los sitios públicos acostumbrados, cuidando, con el esmero posible, de que permanercan fijadas por el espacio de ocho días. En dichas copias se expresarán los puntos de residencia de los mozos alistados.

Concejales del Municipio o sección, por el Secretario o por el que haga sus veces, y por el Delegado de la Autoridad militar si ésta, con arreglo à lo dispuesto en el articulo anterior, lo hubiese nombrado. En las Juntas de Reclutamiento firmarán todos los individuos que las compongan.

Art. 42. Concurrirân à la formación del alistamiento al par que el Alcalde y Concejales del Municipio, el Juez municipal, así como también los Curas párrocos ó los eclesiásticos que éstos designen, à fin de suministrar y comprobar las noticias que se les pidan; pudiendo, además, asistir un Delegaticias que se les pidan; pudiendo, además, asistir un Delegaticias que se les pidan; pudiendo, además, asistir un Delegaticias de la Autoridad militar competente, si ésta lo estimase oportuno; Delegado que, caso de nombrarse, tendrá los mismos derechos, deberes y responsabilidades que los individuos mos derechos, deberes y responsabilidades que los individuos del Ayuntamiento.

doseles, por el orden correlativo de inscripción, los primeros números del sorteo en el alistamiento en que se incluyan, sin, perjuicio de los castigos que determina el capítulo 22 de esta ley y de las penas en que puedan incurrir si hubiesen procu-

— gy-

_ 14 _

si se hallase comprendida en alguno de los casos mencionados en la regla anterior;

criaren ó en que se hallaren acogidos los mozos huérfanos de padre y madre y los expósitos, ó el punto en que residan las personas que los hubiesen prohijado, se considerarán respecto de los mismos como la residencia de su padre para la formación del alistamiento y demás operaciones del Reemplazo; pero cuando los mozos huérfanos ó los expósitos se hallaren á la vez en los dos casos expresados, los Ayuntamientos se atendrán al punto de residencia de las personas que hubiesen prohijado á dichos mozos, y no al de los Establecimientos de beneficencia, salvo el caso de haber muerto los prohijantes, quedando en menor edad el prohijado.

Art. 39. Todos los mozos á quienes corresponda ser alistados, serán comprendidos en las listas de los Ayuntamientos, sin tener en cuenta las situaciones ó circunstancias que en ellos concurran, y aunque estén sirviendo en el Ejército ó en alguno de sus Institutos, cualquiera que sea la clase ó categoría que disfruten.

Art. 40. Los Comandantes de Marina de las provincias pasarán á los Gobernadores civiles correspondientes, antes del día 1.º de Diciembre de cada año, una relación filiada de los indivíduos que durante el año inmediato deban cumplir los veintiuno de edad, y que, por hallarse inscritos en las industrias de pesca y navegación, tengan obligación de servir en la Armada, con arreglo á la legislación vigente, así como de los que en las mismas condiciones de edad pertenezcan á ella en cualquier concepto ó categoría.

Los Gobernadores civiles mandarán publicar sin demora dichas relaciones en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los comprendidos en ella sean excluídos del alistamiento para el Reemplazo del Ejército.

Art. 41. Los que habiendo dejado de ser comprendidos en el alistamiento del año que les corresponda, no se presenten para hacerse inscribir en el inmediato, serán incluídos en el primero que se verifique después de descubierta la omisión y clasificados como soldados, si son declarados útiles, privándoles del derecho á las excepciones legales que puedan presentar, así como el de solicitar prórrogas y la reducción del tiempo de servicio de que se trata en el capítulo 20, señalán-

Art. 27. Todos los españoles al cumplir la edad de veinte años, cualquiera que sea su estado y condición, están obligados á pedir su inscripción en las listas del Municipio en cuya jurisdicción habiten sus padres ó tutores, ó ellos mismos si no los tuvieren, teniendo á la vez esta obligación los padres ó tutores, así como las personas ó Autoridades de quienes dependan los mozos. Los mozos que residan en el extranjero, solicitarán su inscripción en el Ayuntamiento donde habiten solicitarán su inscripción en el Ayuntamiento donde habiten sus padres ó tutores, ó en el de la última vecindad que éstos hubiesen tenido en territorio nacional si no habitan en él, y á falta de los padres ó tutores, en el Municipio correspondiente falta de los padres ó tutores, en el Municipio correspondiente al último domicilio de los propios interesados, antes de mar-

Art 26. El alistamiento à que se refiere el art. 6. se efectuará en el mes de Enero de cada año, estando à cargo su formación de las Autoridades municipales, de las consulares para ello autorizadas, ó de aquellas que para los efectos del reclutamiento, ejerzan sus funciones.

ceptos de carácter general contenidos on esta ley, ajustándose para el detalle de dicione aproperenta a las prescripciones del

en analoga forma que la III. Oduria Adecres à les pre-

Art. 25. El Reglamento para la ejecución de esta ley determinará, con carácter general, los casos de incompatibilidad de los funcionarios y autoridades que formen parte de los Municipios, Juntas y Comisiones mixtas de reclutamiento, para intervenir en estas operaciones.

de reclutamiento, los acuerdos de los Municipios serán apelables ante las Comisiones mixtas, con recurso de alzada al Ministerio de la Gobernación; los de la Junta de reclutamiento de las posesiones españolas del Golfo de Guinea, ante el Gobernador general de la Colonia, con igual recurso, y contra los de las Juntas consulares sólo podrán recurrir los que se crean perjudicados al Ministerio de la Gobernación, por conducto del Cónsul correspondiente, quien los curtasrá con informe detallado del caso y cuantos antecedentes tengan ó puedan tener con el alguna relación, à fin del más fácil y puedan tener con el alguna relación, à fin del más fácil y pronto despacho de estos recursos.

les residentes en el extranjero que se alisten en los Consulados autorizados al efecto, ingresarán en las Cajas de recluta que se designen, según los países, por disposiciones especiales del Ministerio de la Guerra.

__ ^._

-41 -

char al extranjero. Los residentes en demarcación de Consulados, con autorización expresa para las operaciones de reclutamiento, podrán inscribirse en ellos. De cada nna de estas peticiones se librará el oportuno recibo al interesado para su resguardo y por si le fuera necesario á los efectos de lo prescrito en el art. 31.

Art. 28. El día 1.º de Enero de cada año publicarán las Autoridades municipales, ó las que ejerzan sus funciones para estos efectos, un bando haciendo saber que va á procederse á la formación del alistamiento para el servicio militar, y recordando á los mozos comprendidos en el artículo anterior la obligación de hacerse inscribir en dicho alistamiento en la primera decena del indicado mes, así como á sus padres ó tutores la de responder de la inscripción. En dicho bando deberán insertarse los artículos de la ley que se refieren á esta obligación y penas en que incurren los que á ella falten.

Art. 29. Los Jueces municipales remitirán á los Ayuntamientos y Comisiones mixtas respectivas, en los meses de Agosto y Septiembre de cada año, una relación de los mozos anotados en los registros de su cargo, que cuenten la edad precisa para ser alístados en el año inmediato, con expresión del punto de nacimiento de cada uno, haciendo constar, además, quienes hayan fallecido.

De los indivíduos comprendidos en dichas listas, que fallezcan después de la remisión de las mismas, y antes del alistamiento correspondiente, darán cuenta los Jueces municipales á los respectivos Alcaldes y Presidentes de Comisiones mixtas.

Los Jueces municipales, al inscribir en sus regisiros las defunciones de indivíduos nacidos fuera de su demarcación, ocurridas antes de que hayan cumplido la edad del alistamiento, deberán participarlo á los Jueces de los pueblos de donde sean naturales, para los efectos antes indicados.

Art. 30. Durante la primera quincena del mes de Enero se formará anualmente en cada Municipio ó entidad que haga sus veces, el alistamiento, teniendo presente las declaraciones que se hagan con arreglo á los artículos 27 y 28, las listas y noticias á que se refiere el anterior, el padrón de habitantes del territorio municipal, y las indagaciones que convenga hacer en los libros parroquiales, ó en cualquier otro documento.

Art. 31. Si á pesar de haber pedido su inscripción re-